

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230021100.  
Demandante: LUIS FERNADO GARCIA BARRAGAN.  
Demandado: ATALIVAR AGUIAR CRIOLLO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por LUIS FERNADO GARCIA BARRAGAN, contra ATALIVAR AGUIAR CRIOLLO, "Es Inadmisble", toda vez que el demandante solicita en la pretensión, se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes al 2% y los intereses de mora al 2.5%, omitiendo el actor indicar el tiempo dentro del cual deben ser liquidados tales intereses.

En ese orden de ideas debe corregir dicha pretensión, adicional a lo anterior, la parte actora no aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandados); ni informó la forma como la obtuvo, (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G. del P.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. LUCIO EDUARDO MANJARREZ LOMBANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ